

**CONVENIO ESPECÍFICO**  
**DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS**  
**EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE**  
**CÓRDOBA Y VENG S.A.**

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante "FCEFyN", representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Mgter. Ing. Pablo G. A. Recabarren, autorizado por Ordenanza N° 18-HCS-2008, por una parte; y VENG S.A. con domicilio legal en Paseo Colón N 505, Piso 6º, CABA, en adelante "VENG" representado en este acto por Jose Luis RANDAZZO D.N.I. N° 25867674, por la otra; y en conjunto denominadas LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente Convenio es la colaboración técnica para la realización de actividades conjuntas vinculadas con actividades de investigación y desarrollo tecnológico en áreas del conocimiento donde tanto VENG como la FCEFYN convergen en sus labores cotidianas. En particular se pretende articular estas actividades a través de las siguientes tareas:

- Fomentar la realización de actividades de asesoramiento técnico y vinculación tecnológica por parte de los Grupos de Investigación, Centros de Vinculación y Laboratorios de la FCEFYN en apoyo a los programas que desarrolla VENG.



- Posibilitar el intercambio de investigadores, asistentes y alumnos para participar en tareas de investigación y actividades de laboratorio que se desarrollen en ambas instituciones.
- Desarrollar e implementar los mecanismos de manera que en un futuro los asistentes de investigación, estudiantes de grado y posgrado de la FCEFYN, puedan realizar sus Proyectos Integradores, Prácticas Supervisadas, Pasantías y Tesis de Posgrado, respectivamente, en las Instalaciones de VENG.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES PROYECTADAS Y FONDOS**

Las actividades proyectadas se describen en los documentos anexos, en particular el documento Protocolo de Trabajo ANEXO N que acompañe al presente Convenio definiendo las actividades iniciales de trabajo en conjunto de las Partes. Los fondos que se utilicen para la ejecución del presente Convenio serán aportados por las Partes de acuerdo con lo que se estipulen en cada protocolo de Trabajo ANEXO N. Toda nueva actividad o tareas complementarias en el marco del presente Convenio deben desarrollarse con la firma de nuevos Protocolos de Trabajo ANEXO N de acuerdo con la CLÁUSULA CUARTA.

#### **CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO Y PLAZOS**

Para llevar adelante las actividades de cooperación iniciales, se acompaña el Protocolo de Trabajo que las partes suscriben como ANEXO N del presente Convenio. En el marco de las acciones a desarrollar, cuando la naturaleza de las acciones de cooperación lo requieran y de mutuo acuerdo, las partes podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos y ampliar los requerimientos expresados a través de Convenios Específicos, contando con nuevos ANEXOS complementarios o Protocolos de trabajo adicionales (*ver CLÁUSULA CUARTA*).

#### **CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS PARTICULARES**

Para el desarrollo de nuevas acciones de cooperación o acciones complementarias, que se acuerden en el marco del presente Convenio, las Partes suscribirán documentos anexos particulares o Protocolos de Trabajo que se



incorporarán al presente Convenio, identificados con numeración consecutiva (en adelante "ANEXO N°") que expresen los respectivos planes operativos específicos, contemplando, entre otras: las actividades proyectadas, el origen y aplicación de los fondos, plan de trabajo y plazos, etc.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ÓRGANO EJECUTOR Y RESPONSABLES**

Por parte de la FCEFYN el Órgano Ejecutor del presente Convenio será el Centro de Vinculación de la Secretaría de Extensión designando como responsable Técnico al Dr. Ing. Walter Castelló o quien se indique como responsable en los Anexos particulares; y por parte de VENG se designa a María Ester Fernández Herrmann o quien indique como representante en los Anexos particulares.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN MIXTA DE AVANCE**

Para concretar las acciones a las que se refiere la Cláusula Primera, se podrá constituir una Comisión Mixta que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior. En el programa anual se acogerán las actividades, el calendario de desarrollo de estas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: INFORME TECNICO-ECONOMICO DE CIERRE**

En el caso que el Convenio y/o alguno de los Protocolos de Trabajo Anexos involucre ingresos y/o erogaciones, es función del Responsable Técnico del Órgano Ejecutor de la FCEFYN (ver CLÁUSULA QUINTA) confeccionar un Informe Técnico correspondiente a cada actividad o Protocolo Anexo que se celebre dentro de este Convenio y que deberá contar con el aval del Director/Responsable del Órgano Ejecutor y del Responsable designado por la Organización con la cual se realiza este Convenio; esto solo a los fines de solicitar la última factura sobre saldo y cierre del Convenio. A partir de este Informe, el Responsable Económico (que puede ser el Responsable de este Convenio o el Responsable Técnico del Órgano Ejecutor) deberá confeccionar,



un reporte de la facturación, el cobro de saldos y la ejecución de recursos; el cual deberá ser presentado al Área Contable correspondiente en el término de 30 días una vez finalizada la actividad. Esta cláusula se aplica también a cada una de las actividades adicionales contempladas en los Anexos particulares o Protocolos de Trabajo, si los hubiere.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad en relación con aquellos datos e información de los que tomen conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones del presente Convenio y de los Protocolos de Trabajo Anexo vinculados al mismo, ya sea a través de los representantes técnicos como sus dependientes o asistentes. Cualquier información o resultado obtenido del presente, que se pretenda dar a conocer públicamente o que las partes estimen conveniente informar, deberá contar con acuerdo previo de las Partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- a). Cada parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.
- b). Se entenderá por resultados de investigación los datos, conocimientos y/o información, generados por el equipo de trabajo a partir de la ejecución de las acciones previstas en los Protocolos de Trabajo de los Anexos, cualquiera sea su forma o naturaleza, así como cualquier derecho unido a ellos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, derechos sobre diseños y modelos industriales, patentes, u otras formas de protección semejantes que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

2

c). La propiedad sobre los mencionados resultados de investigación surgidos del presente convenio pertenecerá a las Partes conforme al aporte inventivo efectuado por cada una de ellas, que deberán constar en un acta de participación intelectual que se deberá redactar a esos efectos. Sin perjuicio de ello, VENG podrá hacer uso de los resultados de investigación, de acuerdo con lo que se establezca en cada Protocolo de Trabajo ANEXO que se adicione a este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible que obste al cumplimiento del presente por ambas o cualquiera de las Partes, el contrato quedará terminado y la parte o las Partes impedidas de cumplimiento resultarán eximidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, debiendo procurar las Partes que estas finalicen conforme a lo pactado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MORA**

Cuando el Convenio y/o alguno de los Protocolos de Trabajo ANEXOS involucre ingresos y/o erogaciones; en caso de incumplimiento de la obligación de pago en el plazo estipulado, la Parte incumplidora incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial ni extrajudicial alguna y dará derecho a la parte contratada a solicitar la ejecución del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se acuerda un interés moratorio por atraso en los pagos en las fechas estipuladas, del 5 % (cinco por ciento) mensual, el que se aplicará desde el incumplimiento hasta su efectivo pago.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y PROCEDIMIENTO**

La aceptación de pagos parciales por parte de la FCEFYN no podrá ser interpretada como quita, espera, remisión y/o novación, ni implica una modificación de las condiciones de pago. La falta de aplicación por parte de la FCEFYN de la totalidad de los intereses convenidos en algún periodo no implica renuncia a sus derechos en lo sucesivo. Se considerará que alguna de las Partes

2

ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, pasados 30 (treinta) días hábiles desde la fecha de emisión de la factura correspondiente.

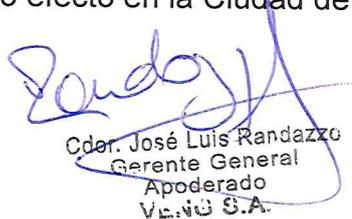
#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS**

Las Partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los mencionados ut-supra.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA**

Este Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos anuales, terminando en ese caso a los treinta (30) días de haber notificado cualquiera de las Partes su voluntad en tal sentido.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los 20 días del mes diciembre de 2023.

  
Cdr. José Luis Randazzo  
Gerente General  
Apoderado  
VENÚ S.A.